



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 708 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4957870-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don BALTAZAR ANTONIO OBLITAS SILVA, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre devolución de aportes pensionarios del Decreto Ley N°20530, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2017, don BALTAZAR ANTONIO OBLITAS SILVA solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, la devolución de aportes indebidamente retenidos de la Ley N°20530.

Que, con fecha 22 de enero de 2018, el administrado mostrando su disconformidad decide, en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que le deniega su solicitud de devolución de aportes indebidamente retenidos de la Ley N°20530, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, mediante Oficio N° 732-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 20 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación.

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, al recurrente se le viene descontando para el fondo de pensiones del Decreto Ley N°20530, cuando tal disposición dispuesta por la Ley N°28047 ya ha sido declarada inconstitucional por el propio Tribunal Constitucional y en consecuencia el efecto de dicha norma, no debiendo haber sido aplicada por haber quedado fuera de nuestro ordenamiento legal a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde al recurrente la inaplicación del artículo 1° de la Ley N°28047, ordenándole la devolución de aportes retenidos a partir de agosto del 2008, o no.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, resolviendo el fondo del asunto, mediante Informe N°106-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, la Gerencia Regional de Educación señala que el artículo 1° de la Ley N°28047 establece "El aporte para las pensiones a cargo de los trabajadores del sector Público Nacional



comprendidos en el Régimen Previsional a que se refiere el Decreto Ley N°20530 se reajustará de la siguiente manera:

- A partir del 01 de agosto de 2003, las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 13%.
- A partir del 01 de agosto de 2006, estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 20%.
- A partir del 01 de agosto de 2009, estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 20%.

Que, del análisis de la petición del administrado, no le corresponde la inaplicación del artículo 1° de la Ley N°28047, por cuanto la misma está en vigencia, es decir que no ha sido derogada con otra Ley o norma con rango de Ley, a fin de que cese sus efectos, de conformidad al principio de jerarquía de normas y a la vigencia de un dispositivo legal.

Que, mediante Informe N°1634-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 03 de mayo de 2018, el responsable de Planilla de Remuneraciones de la Gerencia Regional de Educación La Libertad informa los aportes pensionados del recurrente desde agosto de 2008 hasta abril de 2018, en virtud de la Ley N°28047.

Que, con Oficio N° 732-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 20 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite el Memorando N°123-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA, mediante el cual el Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad se RATIFICA en lo señalado en el Informe N°1634-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER.

Que, mediante Informe N°106-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER de fecha 06 de marzo de 2018, el el Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, concluye en DENEGAR el petitorio interpuesto por don BALTAZAR ANTONIO OBLITAS SILVA, sobre la inaplicación del artículo 1° de la Ley N°28047 y se ordene la devolución de aportes indebidamente retenidos a partir de agosto del 2008, por cuanto dicha ley está en vigencia.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° de la Ley precitada.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°107-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

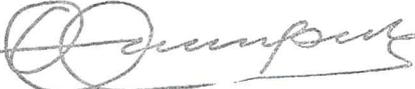
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don BALTAZAR ANTONIO OBLITAS SILVA, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre devolución de aportes pensionarios del Decreto Ley N°20530; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

